

municipal de Lepe-Isla Cristina (Huelva), en fecha 6 de junio de 1997, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio de Palma Villalón, en representación de la Junta de Compensación Islantilla, debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acto recurrido; sin costas.»

Asimismo y en el recurso de casación preparado ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la Junta de Compensación Islantilla, contra la anterior sentencia, ha sido dictada providencia en fecha 4 de diciembre de 1997, por la que se declara desistida a la parte recurrente y firme la sentencia recurrida.

Este Ministerio, a los efectos de lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumplan, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de marzo de 1998.—P. D. (Orden de 25 de septiembre de 1998, «Boletín Oficial del Estado» del 27), el Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9150 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 16 de enero de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 1/528/1990, interpuesto por «Toralla, Sociedad Anónima», comunidad de propietarios «Torre de Toralla» y comunidad de propietarios «Castro de Toralla».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1/528/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de «Toralla, Sociedad Anónima», comunidad de propietarios «Torre de Toralla» y comunidad de propietarios «Castro de Toralla», contra el apartado 6 de la disposición transitoria decimocuarta del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobado por el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición contra el mismo interpuesto, se ha dictado sentencia, en fecha 16 de enero de 1997, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado en relación con el apartado 3 de la disposición transitoria 14 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, aprobada por Real Decreto 1471/1989, y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro González Salinas, en nombre y representación de «Toralla, Sociedad Anónima», comunidad de propietarios «Torre de Toralla» y comunidad de propietarios «Castro de Toralla», contra el apartado 6 de la disposición transitoria 14 del referido Reglamento, cuya conformidad a Derecho declaramos, todo ello sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 31 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9151 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 31 de octubre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 11 de noviembre de 1996, relativa al recurso contencioso-administrativo número 18/1990, interpuesto por Federación Nacional de Empresas de Publicidad.*

En el recurso contencioso-administrativo número 18/1990, interpuesto por la representación procesal de la entidad Federación Nacional de Empresas de Publicidad, ante el Tribunal Supremo, contra el Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, se ha dictado sentencia, en fecha 11 de noviembre de 1996, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 18/1990, interpuesto por la representación de la Federación Nacional de Empresas de Publicidad, contra Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 22/1988, de 22 de julio, de Costas, por ser dicha disposición ajustada a Derecho, sin expresa condena en costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 31 de octubre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

9152 *RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Subsecretaría, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 20 de noviembre de 1997, sobre ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de julio de 1997, relativa al recurso contencioso-administrativo número 428/1994, interpuesto por «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» FORLASA (actualmente «Quesos Forlana, Sociedad Anónima» FORLASA).*

En el recurso contencioso-administrativo número 428/1994, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de la entidad mercantil «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» FORLASA (actualmente «Quesos Forlana, Sociedad Anónima» FORLASA), contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993, por el que se impone a la entidad recurrente la sanción de multa de 13.000.000 de pesetas y la obligación de indemnizar en la cuantía de 11.472.000 pesetas por los daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico, como consecuencia de vertidos de aguas residuales al río Záncara en el término municipal de Villarrobledo (Albacete), en fecha 29 de julio de 1997, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA), contra la Resolución del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1993, por ser ésta conforme a Derecho. Sin hacer especial imposición de las costas causadas en el proceso.»

El Consejo de Ministros, a propuesta de la excelentísima señora Ministra de este Departamento en su reunión de 20 de noviembre de 1997, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Subsecretario, Claro José Fernández-Carnicero González.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas.